

HONORABLE ASAMBLEA:

Los integrantes de la Comisión de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 52 fracción I, 61, 67 fracción VIII, 243, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, sometemos a la consideración del Pleno el presente ***Dictamen con proyecto de Decreto, mediante el cual se presenta la lista de cinco personas aspirantes para ocupar el cargo de Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral de Michoacán de Ocampo***, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 46, párrafo tercero, fracción V del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante el Acuerdo IEM-CG-88/2025, aprobado en Sesión Extraordinaria Urgente celebrada el ocho de mayo de dos mil veinticinco, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán emitió la convocatoria y el procedimiento de evaluación para ocupar el cargo de Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral de Michoacán, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46 y 47 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

Dicho procedimiento incluyó la recepción de documentos, revisión de requisitos legales, evaluación psicométrica y de conocimientos aplicada por instituciones académicas externas, así como entrevistas a las personas aspirantes, y culminaría con la remisión al Congreso del Estado de los expedientes debidamente foliados y el listado de las cinco personas mejor evaluadas, para que, conforme a sus atribuciones constitucionales, el Congreso lleve a cabo la designación correspondiente.

SEGUNDO. Con fecha 9 de mayo de 2025, el Instituto Electoral de Michoacán, a través de su Consejo General, emitió la Convocatoria Pública 2025 para ocupar el cargo de Titular del Órgano Interno de Control del propio Instituto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 46 y 47 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y en el Acuerdo IEM-CG-88/2025 aprobado en Sesión Extraordinaria Urgente del 8 de mayo del mismo año.

Dicha convocatoria se publicó en el Periódico Oficial del Estado, en el portal electrónico y estrados del Instituto Electoral, así como en el diario La Voz de Michoacán, con el objeto de garantizar los principios de máxima publicidad, transparencia e inclusión. En ella se establecieron los requisitos legales para participar y se definieron las etapas del procedimiento, incluyendo: recepción de documentos, revisión de requisitos, recepción de observaciones ciudadanas, aplicación de evaluaciones técnicas, entrevistas institucionales y publicación de resultados.

Cabe señalar que, conforme a lo previsto en el propio Acuerdo IEM-CG-88/2025, se solicitó inicialmente el apoyo de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo para la elaboración y aplicación de los exámenes técnicos; sin embargo, dicha institución declinó participar mediante oficio de fecha 23 de mayo de 2025, por razones de viabilidad técnica y de agenda académica.

En atención a lo anterior, y con base en las facultades conferidas a la Secretaría Ejecutiva por el artículo 37, fracción I del Código Electoral del Estado, se determinó la colaboración con catedráticos de la Facultad de Psicología de la UMSNH para la práctica del examen psicométrico, y con la Universidad Vasco de Quiroga para el diseño, aplicación y calificación del examen de conocimientos técnicos en las materias de contabilidad, contraloría, finanzas públicas, derecho electoral y sistema estatal anticorrupción.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 47 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, y conforme al procedimiento previsto en

el Acuerdo IEM-CG-88/2025, el Instituto Electoral de Michoacán, a través de su Secretaría Ejecutiva, verificó la documentación presentada por las personas aspirantes al cargo de Titular del Órgano Interno de Control, a fin de constatar el cumplimiento de los requisitos legales y formales establecidos en la convocatoria.

Mediante comunicado oficial signado por la Secretaria Ejecutiva, María de Lourdes Becerra Pérez, se hizo constar que veintidós personas aspirantes acreditaron debidamente los requisitos exigidos en la normativa electoral local, por lo cual se determinó su admisión formal a la etapa de evaluación psicométrica y técnica.

A cada aspirante se le asignó un número de folio institucional, con el objeto de preservar la imparcialidad y garantizar el principio de anonimato durante las etapas de evaluación técnica. Los folios registrados por el Instituto Electoral de Michoacán son los siguientes:

- IEM-SE-CI-01/2025 al IEM-SE-CI-22/2025 (consecutivos del 1 al 22)

Dicha lista fue publicada en la página oficial del Instituto Electoral de Michoacán, conforme a los principios de máxima publicidad y transparencia previstos en el Código Electoral y en el Reglamento Interior del propio Instituto.

CUARTO. En cumplimiento de lo previsto en la convocatoria pública y en el Acuerdo IEM-CG-88/2025, el Instituto Electoral de Michoacán llevó a cabo la aplicación de las evaluaciones técnicas a las 22 personas aspirantes que cumplieron con los requisitos legales, a través del siguiente procedimiento:

- a) Evaluación psicométrica, practicada el 10 de junio de 2025 por catedráticos de la Facultad de Psicología de la Universidad Michoacana, en la Sala de Sesiones del IEM, con el objetivo de medir capacidades relacionadas con el desempeño del cargo, como razonamiento lógico,

control emocional, trabajo en equipo y solución de problemas bajo presión.

- b) Evaluación de conocimientos, realizada el 11 de junio de 2025 en las instalaciones de la Universidad Vasco de Quiroga, campus Santa María, mediante un examen escrito sobre temas de contabilidad, contraloría, anticorrupción, derecho electoral y finanzas públicas.
- c) Entrevistas institucionales, efectuadas los días 17 y 18 de junio de 2025 por las y los Consejeros Electorales del Instituto, con el único objetivo de conocer la motivación, experiencia y perspectivas profesionales de cada aspirante, sin valor numérico en la evaluación.

Posteriormente, el 16 de junio, el Instituto recibió los resultados técnicos de ambas evaluaciones, los cuales fueron formalizados mediante acta circunstanciada. El Consejo General, mediante Acuerdo IEM-CG-129/2025, determinó que la idoneidad mínima técnica se acreditaría mediante el cumplimiento simultáneo de los siguientes criterios:

- Resultado “Apto” en la evaluación psicométrica.
- Calificación mínima de 6.0 en el examen de conocimientos.

De acuerdo con los informes remitidos, únicamente siete personas cumplieron con ambos criterios y, en consecuencia, fueron consideradas técnicamente idóneas. A partir de ese universo, se integró la lista con las cinco personas mejor evaluadas, cuyos expedientes fueron remitidos al Congreso del Estado conforme al artículo 46 del Código Electoral local.

QUINTO. Mediante oficio número IEM-SE-1626/2025, de fecha veintiséis de junio de dos mil veinticinco, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán remitió a la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado

la documentación correspondiente al procedimiento de selección para ocupar la Titularidad del Órgano Interno de Control, en cumplimiento al Acuerdo IEM-CG-88/2025, aprobado por el Consejo General del Instituto.

Dicha remisión incluyó el listado de las cinco personas aspirantes mejor evaluadas, así como los expedientes completos y debidamente foliados de todas las personas participantes, integrados con las evaluaciones psicométricas, los resultados del examen de conocimientos, la documentación presentada para acreditar los requisitos legales, y, en su caso, las observaciones ciudadanas recibidas y atendidas durante el proceso.

SEXTO. En Sesión Ordinaria del Pleno de la Septuagésima Sexta Legislatura, celebrada el día jueves 3 de julio de 2025, se dio lectura a la comunicación remitida por la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante la cual se turnó a esta Soberanía el oficio número IEM-SE-1626/2025, firmado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, mediante el cual se remitieron formalmente al Congreso los expedientes de las personas aspirantes a ocupar el cargo de Titular del Órgano Interno de Control del referido Instituto.

En esa misma sesión, la documentación fue turnada a la Comisión de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana para su correspondiente estudio, análisis y dictaminación. En seguimiento a ello, mediante oficio número SSP/DGATJ/DAT/DATMDSP/439/25, de fecha 8 de julio de 2025, la Presidencia de la Mesa Directiva remitió formalmente a esta Comisión las veintidós carpetas que contienen los expedientes originales de las personas aspirantes registradas en el procedimiento de selección.

Del estudio y análisis de la iniciativa referida, la Comisión determinó a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Esta Comisión de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo es competente para dictaminar el presente asunto, conforme a lo dispuesto por el artículo 67, fracción VIII de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, que le confiere atribuciones para conocer y dictaminar sobre el nombramiento de los titulares de los Órganos Internos de Control del Instituto Electoral de Michoacán y del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

Asimismo, el procedimiento de designación se encuentra regulado en los artículos 46 y 47 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, los cuales establecen que el Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral será designado por el voto de las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso del Estado, a partir de la lista de las cinco personas aspirantes mejor evaluadas remitida por el Consejo General del Instituto, y que dicha persona durará en el cargo un periodo de cinco años, sin posibilidad de reelección.

Finalmente, conforme a lo previsto en el artículo 268 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, una vez que se someta al Pleno la lista con las personas aspirantes contenidas en el presente dictamen, la designación del Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral de Michoacán deberá realizarse mediante votación por cédula, en la que las diputadas y diputados expresarán su voto de forma secreta por escrito, emitiendo el nombre de la persona de su elección. El resultado será computado por el Secretario, y, en su caso, se procederá a nueva votación entre quienes hayan empatado, hasta obtener mayoría calificada.

SEGUNDO. Del estudio y análisis realizado por esta Comisión Dictaminadora, se advierte que el procedimiento desarrollado por el Instituto Electoral de Michoacán para la selección de la persona Titular del Órgano Interno de Control se apegó a los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, objetividad

y profesionalismo, previstos en el artículo 46 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la propia convocatoria emitida mediante el Acuerdo IEM-CG-88/2025.

En dicho proceso participaron veintidós personas aspirantes, cuyas solicitudes fueron analizadas en una primera etapa de verificación de requisitos legales. Posteriormente, las personas admitidas fueron evaluadas a través de una prueba psicométrica aplicada por la Facultad de Psicología de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, y un examen de conocimientos técnicos, elaborado y calificado por el Colegio de Contadores Públicos de Michoacán A.C., así como por la Facultad de Contaduría y Ciencias Administrativas y la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la misma universidad.

Además, se celebraron entrevistas institucionales, se recibieron observaciones ciudadanas en los plazos establecidos, y se garantizó el anonimato en las evaluaciones mediante un sistema de folios, con lo cual se aseguró un proceso abierto, técnico y objetivo.

Finalmente, y en cumplimiento del artículo 46, párrafo tercero, fracción V del Código Electoral local, el Instituto Electoral remitió al Congreso del Estado la lista de las cinco personas aspirantes mejor evaluadas, así como los expedientes debidamente foliados y pormenorizados de todas las personas participantes, mediante oficio IEM-SE-1626/2025 de fecha veintiséis de junio de dos mil veinticinco.

Esta Comisión constata que el procedimiento seguido cumple con los parámetros mínimos de idoneidad y legalidad exigidos por la normativa electoral vigente, encontrándose debidamente acreditados los elementos técnicos y jurídicos necesarios para que esta Soberanía proceda a la designación respectiva, conforme a sus atribuciones constitucionales.

TERCERO. Que, del análisis realizado por esta Comisión Dictaminadora a la documentación remitida por el Instituto Electoral de Michoacán, se advierte que veintidós personas aspirantes se registraron formalmente en el procedimiento de selección para ocupar el cargo de Titular del Órgano Interno de Control, conforme a la convocatoria pública emitida mediante el Acuerdo IEM-CG-88/2025, en los términos establecidos por los artículos 46 y 47 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

A todas las personas aspirantes se les asignó un folio numérico institucional para preservar el anonimato y garantizar la objetividad en el proceso de evaluación. En cumplimiento a las bases de la convocatoria, el procedimiento constó de diversas etapas secuenciales y técnicas, entre las cuales destacan:

- a) Revisión de cumplimiento de requisitos legales, conforme al artículo 47 del Código Electoral del Estado;
- b) Evaluación psicométrica, practicada por la Facultad de Psicología de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, orientada a identificar rasgos de personalidad, razonamiento lógico, perfil emocional y estabilidad personal, como elementos indispensables para ejercer funciones de control interno;
- c) Examen de conocimientos técnicos, elaborado y calificado por el Colegio de Contadores Públicos de Michoacán A.C., la Facultad de Contaduría y Ciencias Administrativas y la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Michoacana, que versó sobre materias relacionadas con contabilidad pública, auditoría gubernamental, derecho electoral, control interno y responsabilidades administrativas;
- d) Entrevistas institucionales, con carácter no vinculante ni calificado, orientadas a conocer los motivos, experiencia profesional, solvencia moral y propuestas para el fortalecimiento del Órgano Interno de Control.

Como resultado de dicho procedimiento técnico, solo siete personas cumplieron ambos criterios mínimos de idoneidad: haber obtenido resultado de “Apto” en la evaluación psicométrica y una calificación igual o superior a 6.0 en el examen de conocimientos, conforme a los estándares definidos por el propio Instituto Electoral en su convocatoria.

En atención a lo anterior, esta Comisión dictaminadora constata que varias personas aspirantes reunieron los requisitos legales y técnicos establecidos tanto en el artículo 47 del Código Electoral como en las reglas de la convocatoria, resultando formalmente elegibles para ser consideradas en la lista que habrá de someterse al Pleno del Congreso.

No obstante, esta Comisión considera que la valoración de la idoneidad no debe agotarse exclusivamente en la aplicación de un criterio de prelación numérica, sino que debe efectuarse una ponderación integral, que combine la acreditación de requisitos legales, la evaluación técnica objetiva, el perfil profesional, y de forma transversal, el cumplimiento del mandato constitucional de promover la igualdad sustantiva y la integración equilibrada de género en los órganos del servicio público.

CUARTO. Que, de acuerdo con la documentación remitida por el Instituto Electoral de Michoacán y conforme a los resultados obtenidos en el proceso de evaluación, las cinco personas que inicialmente obtuvieron las calificaciones más altas fueron: Carla Patricia Gutiérrez Cisneros, Adán Ávalos García, Abraham Alí Cruz Melchor, Éder Ramírez Galindo y Abraham Salguero Cruz. No obstante, de las cinco personas mejor calificadas, solo una es mujer, lo que evidencia una desproporción de género en la integración de la propuesta, pese a que hubo mujeres participantes con perfiles profesionales sólidos y calificaciones aprobatorias.

De las veintidós personas aspirantes evaluadas, únicamente siete fueron mujeres, lo que representa poco más del 30% del total de postulaciones. Esta

subrepresentación en el universo de aspirantes y su posterior exclusión casi total en el resultado final obliga a este órgano dictaminador a realizar una reflexión constitucional sobre los efectos estructurales de neutralidad aparente en los procesos de selección, que pueden producir resultados discriminatorios o excluyentes.

En ese sentido, esta Comisión Dictaminadora, con fundamento en los artículos 1º y 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 4º de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y en atención a lo dispuesto en los artículos 1, 2 fracción I, 5, 17 fracción III, 36 y 37 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en los artículos 1, 5 fracción I, 6, 17 fracciones I y III, 35 y 36 fracción V de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, esta Comisión estima procedente ajustar la lista final de aspirantes para garantizar una integración mínima paritaria al momento en que el Pleno del Congreso conforme la terna respectiva.

A partir de dicho marco normativo, esta Comisión reconoce que el principio de igualdad sustantiva no solo implica la ausencia de discriminación directa, sino también la adopción de medidas específicas, razonables y proporcionales para corregir desigualdades estructurales que limitan el acceso de las mujeres a cargos públicos. Las denominadas acciones afirmativas, previstas tanto en la legislación federal como estatal, tienen como objetivo acelerar la participación equilibrada de mujeres y hombres en espacios de decisión, particularmente cuando los procedimientos de evaluación, aunque técnicamente objetivos, producen resultados desproporcionados que perpetúan patrones históricos de exclusión.

En el caso concreto, el Congreso del Estado, como autoridad designadora, se encuentra obligado por el marco jurídico local y nacional a ponderar no solo el resultado cuantitativo de las evaluaciones, sino también el impacto que dichas

decisiones tienen en la construcción de un servicio público representativo y paritario. La Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Michoacán de Ocampo, en sus artículos 36 y 37, faculta expresamente la adopción de medidas especiales o ajustes razonables en procesos de selección para garantizar que las mujeres accedan, en condiciones de igualdad, a puestos tradicionalmente ocupados por hombres. En este sentido, la inclusión de una segunda mujer en la lista que se someterá al Pleno no vulnera el principio de mérito, sino que lo armoniza con el mandato constitucional de igualdad, de modo que la quinteta resultante permita al Congreso cumplir sus funciones con enfoque de derechos humanos, perspectiva de género y progresividad.

En consecuencia, se determina incluir a la ciudadana Alejandra Tinoco Juárez, quien si bien ocupa la posición número once en la lista general de evaluación, cumple con los requisitos legales establecidos en el artículo 47 del Código Electoral del Estado y obtuvo una calificación aprobatoria de 6.5 en el examen de conocimientos. Su inclusión busca promover una mayor representatividad de las mujeres en los espacios de decisión pública, sin afectar la legalidad ni la objetividad del procedimiento, ya que forma parte del grupo reducido de personas aspirantes que cumplieron con los estándares técnicos mínimos definidos en la convocatoria.

Por tanto, ante la imposibilidad técnica de integrar una lista con tres mujeres evaluadas como idóneas, la medida adoptada representa una acción afirmativa viable, proporcional y jurídicamente sustentada.

Esta medida se sustenta en el deber constitucional de todas las autoridades de adoptar acciones afirmativas para revertir desigualdades estructurales y permitir la participación efectiva de las mujeres en condiciones de igualdad, particularmente en órganos de control y fiscalización interna, donde históricamente ha predominado la participación masculina.

QUINTO. Que, en cumplimiento del turno realizado por la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana llevaron a cabo el estudio, revisión y análisis colegiado de los expedientes de las personas aspirantes remitidas por el Instituto Electoral de Michoacán, así como de los resultados obtenidos en las etapas de evaluación psicométrica, de conocimientos técnicos y entrevistas institucionales practicadas durante el procedimiento.

En ese contexto, y con la finalidad de complementar los elementos de valoración, el día 14 de julio de 2025, las y los integrantes de esta Comisión realizaron entrevistas formales a las cinco personas aspirantes que se someterán a consideración del Pleno del Congreso del Estado, a fin de conocer su trayectoria profesional, motivación personal, propuestas para el fortalecimiento del Órgano Interno de Control y visión institucional del servicio público.

Las personas entrevistadas fueron: Carla Patricia Gutiérrez Cisneros, Adán Ávalos García, Abraham Alí Cruz Melchor, Éder Ramírez Galindo y Alejandra Tinoco Juárez, esta última incluida como acción afirmativa debidamente justificada, en sustitución del ciudadano Abraham Salguero Cruz, quien ocupó el quinto lugar en el orden de prelación técnica, conforme a lo razonado en el considerando que antecede.

Esta etapa adicional permitió a las y los integrantes de la Comisión ratificar el cumplimiento de los criterios de idoneidad profesional y ética en las personas propuestas, así como verificar su disposición y compromiso para ejercer el cargo en condiciones de legalidad, autonomía técnica y rendición de cuentas.

SEXTO. Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, la persona que resulte designada como Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral de Michoacán durará en su encargo cinco años, sin posibilidad de reelección, y estará adscrita

administrativamente a la Presidencia del Consejo General del Instituto, con autonomía técnica y de gestión para el ejercicio de sus funciones.

Asimismo, dicho precepto establece que el nombramiento deberá recaer en alguna de las cinco personas mejor evaluadas remitidas por el Instituto Electoral, previo cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales aplicables. Una vez realizada la designación mediante votación por cédula en el Pleno del Congreso, corresponde a esta Soberanía notificar formalmente el resultado a la persona electa, así como al propio Instituto Electoral, para los efectos administrativos, legales y presupuestales a que haya lugar.

En virtud de lo anterior, esta Comisión considera procedente establecer en el presente dictamen la obligación de ordenar la notificación respectiva y disponer la publicación del acuerdo de designación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, a efecto de que el nombramiento surta plenos efectos jurídicos y se garantice el inicio puntual del ejercicio de funciones por parte de la persona titular designada.

Por las consideraciones expuestas y con fundamento en los artículos 42 y 44 fracciones I, XVIII y XXVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y en los artículos 52 fracción I, 62 fracción I, 63, 64 fracciones I y III, 65, 67, 243, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, los integrantes de la Comisión de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se aprueba la siguiente lista de personas aspirantes mejor evaluadas, de conformidad con el artículo 46, párrafo tercero, fracción V del Código Electoral

del Estado de Michoacán de Ocampo, para ocupar el cargo de Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral de Michoacán, a fin de que el Pleno del Congreso del Estado proceda a la designación correspondiente mediante votación por cédula:

1. Carla Patricia Gutiérrez Cisneros
2. Adán Ávalos García
3. Abraham Alí Cruz Melchor
4. Éder Ramírez Galindo
5. Alejandra Tinoco Juárez

TRANSITORIOS

PRIMERO. El Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo designará a la persona Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral de Michoacán de entre las cinco personas enlistadas en el artículo único del presente Decreto, mediante votación por cédula, conforme al procedimiento establecido en el artículo 268 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado.

SEGUNDO. La persona que resulte designada durará en su encargo cinco años, contados a partir de la fecha de su toma de protesta, y no podrá ser reelecta, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

TERCERO. Notifíquese el presente Decreto a la persona que resulte electa, para los efectos legales correspondientes y su incorporación formal al cargo.

CUARTO. Remítase copia del presente Decreto al Instituto Electoral de Michoacán, para su conocimiento y efectos administrativos y presupuestales conducentes.

QUINTO. Publíquese el nombre de la persona designada como Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral de Michoacán en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

SEXTO. Notifíquese el presente Decreto a la persona que resulte electa, al Instituto Electoral de Michoacán, así como al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 14 días del mes de julio de 2025.

A T E N T A M E N T E

COMISIÓN DE ASUNTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**DIP. DIANA MARIEL ESPINOZA MERCADO
PRESIDENTA**

**DIP. MA. FABIOLA ALANÍS SÁMANO
INTEGRANTE**

**DIP. JUAN CARLOS BARRAGÁN
VÉLEZ
INTEGRANTE**

DIP. ANTONIO TZILACATZIN
CARREÑO SOSA
INTEGRANTE

DIP. OCTAVIO OCAMPO CORDOVA
INTEGRANTE

La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con proyecto de Decreto, mediante el cual se presenta la lista de cinco personas aspirantes para ocupar el cargo de Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral de Michoacán de Ocampo, elaborado por la Comisión de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana, con fecha del 14 de julio de 2025.